



Yopal, Diez (10) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso núm.** 85001-31-03-003-2018-00293-00

**Solicitante:** LUDWINGHT EISENHOWER CONDIA CETINA

**Acreedores:**

1. BANCO DE BOGOTA
2. BANCOLOMBIA S.A
3. BANCO DAVIVIENDA S.A.
4. SERFINANSA
5. BANCO AV VILLAS
6. MEICO S.A.
7. PRODUCCIONES VIOLETA LTDA
8. NATALIA MORENO VARGAS
9. ROBERTO ANDRES NARANJO NIÑO
10. OTTO MAURICIO HERRERA
11. MAURICIO PEDRAZA
12. REINALDO VENEGAS

---

Solicitud Especial De Reorganización Empresarial

### **TEMA A TRATAR**

Procede este Despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial realizada, a través de apoderado judicial, por el señor LUDWINGHT EISENHOWER CONDIA CETINA, con fundamento en la Ley 1116 de 2006.

### **CONSIDERACIONES**

Con demanda radicada el 29 de Noviembre de 2018 en la oficina de reparto, entregada a este Despacho el 30 de noviembre de 2018, el apoderado de LUDWINGHT EISENHOWER CONDIA CETINA, solicitó la admisión de dicha persona natural comerciante en el proceso de reorganización, conforme a lo previsto en la ley 1116 de 2006.

El deudor ostenta la calidad de comerciante, conforme lo manifestado en el texto de la demanda, capítulo II y III, su actividad comercial es "venta de licores", negocio que realiza de forma profesional y permanente en todo el territorio nacional desde el año 2014.

Conforme a la solicitud vista a folio 15, el despacho designara un promotor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Si el promotor designado presta la caución a través de compañía de seguros, la póliza allegada deberá, dentro del cuerpo de la misma el número de radicación del expediente, tipo de proceso, Juzgado de conocimiento, debe venir firmada por el tomador, en original, y allegar la correspondiente constancia y/o recibo de pago de la misma, en general debe dar cumplimiento a los requisitos señalados en el art. 1047 y 1068 del C. Co.

Este despacho considera luego de valorados los supuestos facticos y jurídicos, que es necesario el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

Evalutados los documentos suministrados por el demandante y verificados los requisitos legales, se establece que la solicitud de admisión cumple con los

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Expediente: 85001-31-03-003-2018-00293-00

Hoja 2

requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por el señor LUDWINGHT EISENHOWER CONDIA CETINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.795.408 de Mani, con domicilio principal en la Carrera 19 No. 14 – 52 Municipio de Yopal, NIT. No. 74795408-1 de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan. Téngase como acreedores a:

1. BANCO DE BOGOTA
2. BANCOLOMBIA S.A
3. BANCO DAVIVIENDA S.A.
4. SERFINANSA
5. BANCO AV VILLAS
6. MEICO S.A.
7. PRODUCCIONES VIOLETA LTDA
8. NATALIA MORENO VARGAS
9. ROBERTO ANDRES NARANJO NIÑO
10. OTTO MAURICIO HERRERA
11. MAURICIO PEDRAZA
12. REINALDO VENEGAS

**SEGUNDO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Casanare, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a **JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 79.570.607. En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

**CUARTO:** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$4.000.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$4.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

1. Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

**QUINTO:** Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**SEXTO:** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

**SEPTIMO:** Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º del artículo 19 ibídem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

**OCTAVO:** Ordenar al deudor entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información:

(i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente.

(ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

**NOVENO:** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**DECIMO:** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado por Secretaría, a los acreedores por el termino de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DECIMO PRIMERO:** Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DECIMO SEGUNDO:** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor demandante, advirtiéndolo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, específicamente sobre los Inmuebles Identificados con Folio de matrícula Inmobiliaria No. **470-105092 y 470-105104** de oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. También sobre el Automóvil marca BMW de placas HDK625 de la SDM – BOGOTA D.C. Oficiese en tal sentido.

**DÉCIMO TERCERO:** En firme el presente auto, FIJAR en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO CUARTO:** Ordenar al deudor demandante y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Lo cual deberá ser una vez este en firme el presente auto.

**DECIMO QUINTO:** Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que

tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, debiendo acreditar el cumplimiento de lo anterior, dentro de los 20 días siguientes a la posesión del promotor.

**DÉCIMO SEXTO:** Ordenar al deudor y al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El deudor demandante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos de la empresa de servicio postal autorizada o impresión del mensaje de datos de acuerdo a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

**DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. Líbrense los oficios.

**DÉCIMO NOVENO:** Ordenar al deudor demandante y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sobre el inicio del presente proceso y para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Específicamente los siguientes procesos:

No.	EJECUTANTE	RADICADO	JUZGADO
1	BANCO DAVIENDA S.A.	2018-00151	Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Yopal - Casanare
2	PRODUCCIONES VIOLETA LTDA	2018-01217	Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal - Casanare
3	NATALIA MORENO VARGAS	2018-00222	Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Yopal - Casanare
4	ROBERTO ANDRES NARANJO NIÑO	2017-01659	Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal - Casanare

**VIGESIMO:** RECONOCER y TENER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, como APODERADO JUDICIAL de LUDWINGHT EISENHOWER CONDIA CETINA en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 1 y 2 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA EMPERATRIZ DEL ROCIO RIAÑO ESLAVA  
Juez

<p>Juzgado Tercero Civil Circuito Yopal-Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 83 DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2018. Siendo las 7:00 AM.</p> <p>CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL Secretario Ad-Hoc</p>
---

